

**Constancia:** Manizales, 14 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.

LF

LFMC.  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO     |
| <b>DEMANDANTE</b> | CRISTIAN PÉREZ PÉREZ                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | GENERACIÓN PROYECTOS E INVERIONES S.A.S |
| <b>RADICADO</b>   | 170014003001 <b>2021 00743</b> 00       |
| <b>ASUNTO</b>     | FIJA FECHA AUDIENCIA                    |

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves veintitrés 23 de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandado. El señor CRISTIAN PÉREZ PÉREZ y el representante legal de GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantarán los interrogatorios de parte solicitados por cada uno de los sujetos procesales. Incluyendo el de la apoderada de la parte demandante al representante legal de la demandada, y de la apoderada del demandado al señor PÉREZ PÉREZ.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias

de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1 DOCUMENTAL:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 01 y 02.

- Cuadro resumen contrato promesa de compra venta proyecto Floresta del cerro.
- Contrato de compraventa proyecto Floresta del cerro.
- Otro sí a la promesa de compraventa celebrada el 14 de julio de 2016 de enero de 2018.
- Otro sí a la promesa de compraventa celebrada el 14 de julio de 2016 del 02 octubre de 2019.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 19809030 del 03 de marzo de 2016 por valor de \$5.000.000.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 19830121 del 10 de agosto de 2016 por valor de \$5.738.156.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 20473958 del 16 de septiembre de 2016 por valor de \$22.952.624.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 21222845 del 30 de enero de 2017 por valor de \$22.213.196.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 21222846 del 30 de enero de 2017 por valor de \$739.500.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 23406346 del 29 de septiembre de 2017.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 23859567 del 02 de enero de 2018.
- Volante de operaciones fiduciaria Bancolombia - Constancia de entrega de recursos del Grupo Bancolombia N° 24080661 del 19 de enero de 2018.

- Documento del 13 de diciembre de 2019 dirigido a la CONSTRUCTORA GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S con asunto *retiro proyecto Floresta del Cerro – Casa 19*.
- Documento del 05 de febrero de 2020 dirigido al señor CRISTIAN PÉREZ PÉREZ con asunto *comunicación de terminación de contrato por incumplimiento del promitente comprador*.
- Documento del 07 de febrero de 2020 dirigido al señor Gustavo Danilo Alejandro Carvajal Escobar, representante legal GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.
- Acta de terminación de promesa de compraventa del 27 de febrero de 2020 suscrita por Lina Xiomara Tangarife Ospina y CRISTIAN PÉREZ PÉREZ.
- Comprobante de la transacción efectuada desde la cuenta de ahorros terminada en 8568 por valor de \$3.850.000 el 19 de septiembre de 2018 emitida por Bancolombia.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana con diligencia de reconocimiento del 08 de agosto 2016.
- Comprobante de transferencia del 26 de octubre de 2018 a las 19:42:05 con número de comprobante 0000098608 por valor de \$2.600.000.
- Comprobante de transferencia del 10 de diciembre de 2018 a las 22:30:13 con número de comprobante 0000005431 por valor de \$1.300.000.
- Comprobante de transferencia del 18 de enero de 2019 a las 17:54:14 con número de comprobante 0000089119 por valor de \$2.600.000.
- Comprobante de transferencia del 24 de febrero de 2019 a las 16:33:33 con número de comprobante 0000022050 por valor de \$2.600.000.
- Comprobante de transferencia del 18 de junio de 2019 a las 14:42:29 con número de comprobante 0000095779 por valor de \$2.600.000.
- Comprobante de transferencia del 23 de agosto de 2019 a las 12:51:22 con número de comprobante 0000084513 por valor de \$2.600.000.
- Comprobante de transferencia del 04 de noviembre de 2019 a las 21:45:06 con número de comprobante 0000078384 por valor de \$3.900.000.
- Comprobante de transferencia del 03 de diciembre de 2019 a las 17:34:36 con número de comprobante 0000000374 por valor de \$1.550.000.
- Comprobante de transferencia del 24 de enero de 2020 a las 15:39:11 con número de comprobante 0000095161 por valor de \$2.600.000.
- Certificado de existencia y representación legal de GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.
- Constancia N° 314 de la Notaria Quinta de Manizales del 04 de noviembre de 2020.
- Tabla con liquidación de intereses.

## **1.2 TESTIMONIAL**

Se decreta la recepción del testimonio de la señora DIANA CAROLINA BUITRAGO, como testigo solicitado por el demandante CRISTIAN PÉREZ PÉREZ, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia del testigo citado y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

## **2. PARTE DEMANDADA GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.**

**2.1 DOCUMENTAL:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 23.

- Licencia de construcción N° 18-1-0050-LC del 31 de enero de 2018.
- Informe sobre la casa 19.
- Bitácora año 2019.

## **2.2 TESTIMONIAL**

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores Miguel Ángel Díaz, Victoria Eugenia Gómez Jiménez y Víctor Manuel Diaz Deossa, como testigos solicitados por el demandado GENERACIÓN PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S., bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y les advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que el testigo citado requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

## **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

**PONER DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifeseizecloud.com/17310420>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

LFMC

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 026 fijado el 17 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero'.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c0ffb1636f8ad429b5af229161d1cca8e3f5583a41c042ff749f86422552**

Documento generado en 16/02/2023 03:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**